



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
SECRETARÍA RECLAMOS

**RESOLUCIÓN N° 926**

REG. N° 41929, DE 08.07.2013  
ROL N°: R-316, DE 08.07.2013  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1757, DE 14.11.2012,  
ADUANA VALPARAISO.  
D.I. N° 1880556058-0, DE 17.08.2012.  
DENUNCIA N° 594197, DE 28.08.2012.  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 446, DE 21.06.2013.  
FECHA NOTIFICACION: 27.06.2013.

VALPARAISO, 04 SET. 2013

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El Reclamo N° **1757/14.11.2012** (fs. 1/3), deducido en contra de la Denuncia N° **594197/28.08.2012** (fs. 4), por monto del seguro mal conformado, para la mercancía automóviles marca MARUTI, de origen indio, con régimen General 6% ad valorem, y amparado por la **D.I. N° 1880556058-0/17.08.2012** (fs. 6/7).

La Resolución de Primera Instancia N° **446/21.06.2013** (fs. 56/57), fallo que deja sin efecto la Denuncia reclamada, por cuanto no hay modificación del valor CIF declarado, formulando una nueva Denuncia por infracción al art. 175 de la O. de A.

Que, este Tribunal aprueba el fallo de primera instancia, por ser procedente, no sin antes señalar que la correcta cláusula de compra es: **C & I** (Código: 8), de acuerdo a lo expresado en la factura comercial (fs. 39) y no la cláusula declarada: FOB.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

1. Confírmase el fallo de primera instancia.
2. La cláusula de compra que corresponde para esta operación de importación es C & I (8).

Anótese. Comuníquese.

**Juez Director Nacional de Aduanas**  
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario  
Servicio Nacional de Aduanas  
Valparaíso/Chile  
AVAL/JLVP/LAMS/500

12.07.2013

**RECL. 1757/2012**  
**FALLO PRIMERA INSTANCIA**

**RESOLUCIÓN N°** 440 / **VALPARAISO,**

21 JUN. 2013

**VISTOS:** El formulario de reclamación N° 1757 de 14.11.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Jorge Moya Mancilla, por cuenta de DERCO S.A., RUT 94.141.000-6, mediante el cual impugna la Denuncia 594197 de fecha 28.08.2012, emitida en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

**CONSIDERANDO:**

1.- **QUE** mediante DIN (Cod. 151) N° 1880556058-0/17.08.2012 se solicitó a despacho una partida de 149 automóviles marca Suzuki con un valor CIF US\$ 1.122.026,79 con indicación de cláusula de venta FOB y bajo régimen importación general.

2.-QUE con fecha 28.08.2012 se emitió la denuncia 594197, por cuanto en examen documental se aplicó infracción al artículo 174 por estar mal conformado el valor del seguro. Se prorrateó de manera equívoca conforme a la cantidad de mercancías indicada, no existiendo derechos dejados de percibir.

Fundamento: Aforo documental Cap.II num.11.1 inc.3 Art. 174 O.A.

3.-QUE el recurrente señala que la factura comercial N° JK7951060/08.07.2012 emitida por Chori Co. Ltd., ampara un total de 1.366 unidades de vehículos por un total de US\$ 7.345.511,90 C y S y solo 147 se acogían a régimen general y el resto se tramitó por DIN N° 1880555914-0/17.08.2012 por las 1.217 unidades acogidas al Acuerdo Chile-India.

Se emitió denuncia por infracción al artículo 174 de la O.A., por encontrarse mal consignado el monto del seguro y en consecuencia el valor FOB( por tratarse de un despacho con cláusula de compra Costo y Seguro), pero sin que las modificación del FOB y Seguro implicara modificar el valor CIF total los derechos e impuestos.

En base a lo anterior y no incidiendo la modificación del seguro declarado en la conformación del valor CIF y Valor Aduanero, base la tributación aduanera declarada y pagada, en el presente caso procedía formular denuncia conforme a lo establecido en el artículo 175 de la Ordenanza de Aduanas por un error estadístico perteneciente a la DIN Objeto de este reclamo.

4.-QUE.- mediante Informe N° 754 de fecha 16.01.2013 el fiscalizador informante señala que conforme a la normativa vigente y a la aplicación de una infracción reglamentaria frente a la mala conformación del valor aduanero, esta debe ser el artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas.

Añade que conforme al cumplimiento de las infracciones reglamentarias establecidas en la Ordenanza de Aduanas, es que al establecerse de manera errónea la conformación del valor aduanero, en este caso una mala conformación en el valor del prorrateo del seguro, produciendo a su vez un cambio en el valor FOB de la mercancía, y el valor unitario de las misma, se debe sancionar con el artículo 174 al valor de la Ordenanza de Aduanas.

4.- **QUE** a fojas 46 y 47 por Resol. S/N y Ord. N° 484 ambos de fecha 08.05.2013 se notifica causa a prueba por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

5.-QUE el despachador de aduana no da respuesta dentro de los plazos legales a la causa a prueba.

6.- **QUE** como lo indica el fiscalizador informante a fojas 44 el error en la conformación del valor CIF , base de la tributación no fue alterada con las modificaciones del valor FOB y Seguro , por lo tanto de conformidad a todo lo anteriormente expuesto y analizados todos los antecedentes, en esta instancia se concluye que no existen derechos e impuestos dejados de percibir y por lo tanto se determina dejar sin efecto la denuncia N° 594197/28.08.2012 sin perjuicio de la formulación de la denuncia conforme artículo 175 de la Ordenanza de Aduanas al momento de la presentación de la SMDA , en la consignación de los datos estadísticos modificados en el documento de destinación.

Además de lo indicado de los fallos de Segunda Instancia N° 90/19.04.2011 y N° 107/09.06.2011 los que constituyen jurisprudencia en esta materia para la anulación de la denuncia por artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas.

7.-**QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles este Tribunal de Primera Instancia determina en conformidad a los antecedentes indicados, dejar sin efecto la denuncia N° 594197/28.08.2012 ya que el valor CIF declarado en la D.I. N° 1880556058-0/17.08.2012 está correcto. Sin perjuicio de lo anterior corresponde la formulación conforme al artículo 175 de la Ordenanza de Aduanas por el error en la consignación de un dato estadístico en el documento de destinación.

#### TENIENDO PRESENTE:

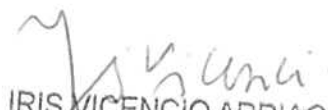
Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

### RESOLUCION

- 1.- **Déjese sin efecto** la denuncia N° 594197 de fecha 28.08.2012, por las razones precitadas.-
- 2.-Formúlese denuncia por infracción al artículo 175 de la Ordenanza de Aduanas al momento de la presentación de la SMDA por los datos a modificar.
- 3.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

IVA/AAC/FOC/PRC

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

  
IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso